

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. 11001 3103 022 2019 00468 00ok

1. Se tiene por notificada a la parte demandada Laura María Peraza Adarve, por aviso, quien en el término de traslado guardo silencio, al paso que, en escrito radicado por correo electrónico el día 18 de mayo de mayo de 2021, exteriorizo su intención de no querer intervenir en el presente asunto.

2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. en punto de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de la acción y del demandado, acorde con las publicaciones obrantes en el pdf.08. En su momento se designará el Curador Ad Litem respectivo.

3. De conformidad con el Art 375 del C.G. del P., Se requiere a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo

citado, y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f332db0f7ccce4ccd5a141a5c2eca5ffa21258b7d5dfd68a12e7bd3a8d429e8

Documento generado en 26/05/2021 04:06:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**